

ANTECEDENTES

El 03 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT ١. recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) las siguientes solicitudes de información con números de folio 0001600436217:

"PERMISOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN 1.- Se me proporcionen las disposiciones legales, incluyendo normas oficiales mexicanas, convenciones y tratados internacionales, de observancia legal en México, que regulan los permisos de importación de cetáceos. 2.- Se me proporcionen las disposiciones legales, incluyendo normas oficiales mexicanas, convenciones y tratados internacionales, de observancia legal en México, que regulan los permisos de exportación de cetáceos. 3.- Se me indique, cuantas solicitudes para permisos de importación de cetáceos han recibido, del 01 de enero de 2002 a la fecha, aunado a copia de cada solicitud, así como de su dictamen y/o resolución que la autoriza. 4.- Se me indique, cuantas solicitudes para permisos de exportación de cetáceos han recibido, del 01 de enero de 2002 a la fecha, aunado a copia de cada solicitud, así como de su dictamen y/o resolución que la autoriza. 5.- Se me indiquen que requisitos debe cumplir la solicitud de los permisos de importación y exportación de cetáceos. 6.- Solicito señale la autoridad y/o Unidad Administrativa facultada para vigilar y/o verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de exportación e importación de cetáceos y su protocolo de actuación, y fundamento legal para éste. 7- Se me proporcione el marco legal, protocolos y registros del transporte utilizado en la exportación e importación de cetáceos. 8.- Cuantas muertes tiene registradas la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proceso de importación y exportación de cetáceos del 01 de enero de 2002 a la fecha en todo el país. 9 - Se me indique si han detenido importaciones ilegales, y las sanciones impuestas a los responsables. 10.- Se me indique el número de cetáceos, propietarios, condición física y ubicación actual de los cetáceos importados a nuestro país. 11.- Se me indique el número de cetáceos, propietarios, condición física y ubicación actual de los cetáceos exportados por nuestro país." (Sic)

Datos Adicionales:

"PERMISOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN." (Sic)

П. Que mediante el oficio número SGPA/DGVS/010713/17, del 24 de noviembre de 2017, la DGVS informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales consistentes en: domicilio, teléfono, CURP,





correo electrónico; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número SGPA/DGVS/010713/17, la DGVS indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera que los mismos son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las





Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señalo que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	Transparencia y Acceso a la Información Pública. Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
CURP Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal,



Datos Personales	Motivación
	toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
ε	En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número SGPA/DGVS/010713/17, la DGVS manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: domicilio, teléfono, CURP, correo electrónico; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DGVS, en el oficio número SGPA/DGVS/010713/17; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a







disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de noviembre de 2017.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Presidente del Comité de Transparencia de la

Muce

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales